



Instituto Naciona de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CERTAIN NO.

ELDERECTOR EJECUTIVO DELINSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)

APROBACION DE PLANES DE CONTROLY SALVAMENTO FORESTAL

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es el ente encargado de administrar el recurso forestal público, garantizando su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional, relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 70 establece la obligatoriedad de la elaboración del Plan de Manejo Forestal para efectuar aprovechamientos en cualquier área del país, asimismo, dicha ley en su artículo 147

establece como excepción a lo prescrito en el articulo 70, que los recursos forestales afectados por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechados por sus titulares, previa inspección y aprobación del plan de control por parte del ICF, en el sitio de la zona forestal afectada, con la colaboración de los Consejos Consultivos Municipales y Comúnitarios Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, faculta al ICF para que diseñe y establezca las políticas para el manejo, desarrollo y aprovechamiento sostenible de las áreas forestales; siendo necesario dictar políticas para los aprovechamientos forestales en bosques afectados por desastres naturales plagas y enfermedades.

CONSIDERANDO: Que teniendo la facultad de dictar el presente acto de carácter general, dentro de la esfera de sus facultades, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, emite el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF con miras a lograr una buena y sana administración en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los articulos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3 4, 5, 14, 18, 19, 70, 71, 72 75, 147, 209 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 8, 210, 211, 212, 236, 264, 284, 285 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar Planes de Control y Salvamento para los aprovechamientos forestales en bosques afectados por desastres naturales, enfermedades o plagas, proyectos de construcción de obras civiles públicas y/o privadas y cambios de vegetación en tierras de vocación agrícola, de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) Áreas Forestales Públicas o Privadas, que tengan Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente, se seguirá el proceso de aprovechamiento de la madera basado en el Plan de Control y Salvamento, aplicable al Plan Operativo Anual (POA) del mismo año.
- b) Áreas Forestales Públicas o Privadas que no cuenten con su Plan de Manejo Forestal, deberán elaborar un Plan de Control y Salvamento, que será elaborado por un profesional forestal colegiado y serán autorizados por el ICF, después de la revisión y el dictamen técnico correspondiente y favorable.
- c) La Oficina de la Región Forestal correspondiente autorizará volúmenes menores a 100 m3, cuando el área total a intervenir no supere esta cantidad. Los volúmenes iguales o mayores a 100 m3 y previo dictamen de revisión favorable emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, serán aprobados por la Dirección Ejecutiva.

SEGUNDO: Los Planes de Control y Salvamento NO se autorizarán en zonas núcleo de las áreas protegidas, ni en las áreas comprendidas en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

TERCERO: Los Planes de Control y Salvamento podrán ser auterizados en los siguientes casos:

- a) Cuando dichos árboles hayan sido derrinados por causas naturales (rayos, vientos, huracanes, inundaciones, terremotos, sismos, Etc).
- b) Árboles que hayan muerto o se encuentren afectados gravemente por plagas causadas por el insecto descortezador del pino (Dendroctonus sp e Ips sp) únicamente.
- c) Árboles que impiden la construcción de proyectos habitacionales públicos o privados, viviendas individuales, edificios, cercos, proyectos de beneficio público como la instalación de tendido eléctrico, construcción de carreteras, represas hidroeléctricas, planteles, Etc. En los casos que corresponda deberá presentar la Licencia Ambiental correspondiente.
- d) Árboles cercanos a viviendas que ponen en peligro la estructura de las mismas o la vida de sus ocupantes o cuyo sistema radicular afecte los pisos o las aceras de las viviendas, cuando dichos árboles se encuentren en áreas rurales.
- e) Árboles en tierras de vocación agrícola, en las que el propietario solicite cambio de vegetación, corte y aprovechamiento a fin de utilizar el sitio para cultivos temporales o permanentes.

<u>CUARTO</u>: Establecer el Procedimiento a seguir para la solicitud y aprobación del Plan de Control y Salvamento de la siguiênte forma:

Requisitos a cumplir:

- a) Presentar la solicitud en la Oficina de la Región Forestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley de Procedimiento Administrativo.
- b) Presentar el Plan de Control y Salvamento que deberá ser realizado por un técnico forestal debidamente colegiado, en el cuel debe incluir.

REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 30 DE MAYO DEL 2013

Requisitos Técnicos

- Indicación del área que abarca el Plan de Control y Salvamento debidamente demarcada y georreferenciada (mapa).
- 2. Informe de los árboles enumerados, georreferenciados con sus datos volumétricos (diámetro, largo o altura, volumen neto y volumen bruto).
- 3. Hojas de campo de los datos tomados y la marcación del esquema de aprovechamiento.
- Fotografías que ilustren la veracidad de la causa argumentada. Georreferenciada, con fecha y su azimut.

Requisitos Legales: (para áreas que no cuentan con un Plan de Manejo Forestal)

- 1. En terrenos privados la Certificación Integra de asiento, actualizada, junto las notas marginales (requisito obligatorio).
- En el caso de terrenos públicos, las solicitudes presentadas por las comunidades, organizaciones agroforestales o municipalidades, deberán presentar la documentación que acredita su existencia y representación legal.

Trámite a realizar

- a) Obtención el dictamen técnico obligatorio y favorable, emitido, firmado y sellado por al menos dos (2) técnicos de la Región Forestal correspondiente, en el cual se haga constar de forma fehaciente, que efectivamente los árboles a aprovechar en el Plan de Control y Salvamento, NO se encuentran en las zonas prohibidas, y en efecto han sido dañadas por las causales indicadas en el numeral TERCERO del presente acuerdo.
- b) Obtención del Dictamen de revisión favorable emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, para volúmenes iguales o mayores a 100 m3.
- c) Autorización por parte de la Dirección Ejecutiva del Plan de Control y Salvamento.

QUINTO: Determinar los valores a pagar al ICF, de los productos y subproductos forestales a aprovechar en el Plan de Control y Salvamento de la siguiente forma:

- a) Para la madera de pino y latifoliado en bosque privado, el peticionario pagará la tasa administrativa ya establecida por el ICF.
- b) Para la madera de pino y latifoliado en bosque nacional, el peticionario pagará al ICF, el valor establecido en la Metodología de la Determinación del Precio, según DECRETO EJECUTIVO PCM-053-2011 y la resolución GG-MP-104-2007.
- c) El pago de los subproductos forestales a extraer estará sujeto a lo establecido en la normativa forestal, para áreas forestales que no tienen Plan de Manejo Forestal vigente.

SEXTO: Los volúmenes de madera extraídos bajo Planes de Control y Salvamento, en áreas de bosque que cuenten con Planes de Manejo Forestal y Planes de Operativos, aprobados y vigentes, serán deducidos de la corta anual o quinquenal permisible establecida en éstos.

SEPTIMO: Este Acuerdo deroga en su totalidad la Resolución DE-MP-026-2008 de fecha siete de octubre del año dos mil ocho.

OCTAVO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez y siete días del mes de mayo del año dos mil trece. PUBLÍQUESE.

-ING JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES MINISTRO-DIRECTOR DELICE

ABOG MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL